

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PRESTADOR DE SERVICIOS: MUNDO EDITORIAL, S.A. DE C.V.
	<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN MATERIA DE DIFUSIÓN</b>	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 163/2017-DIRECTA-SECTURE

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE DIFUSIÓN

**CONTRATO No. 163/2017-DIRECTA-SECTURE**  
**MUNDO EDITORIAL, S.A. DE C.V.**

Contrato de prestación de servicios en materia de difusión, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Espanza**, en su carácter de **Oficial Mayor**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**”, y por la otra parte la persona moral denominada **Mundo Editorial, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. Fernando José Compéan Martínez Sotomayor** en su calidad de apoderado legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará “**Prestador de Servicios**”, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

### ANTECEDENTES

1. En la actualidad la difusión de la actividad pública y gubernamental de los entes de gobierno es esencial para que el ciudadano conozca los logros y avances que se tienen en materia social, política, económica y cultural, fortaleciendo así la unión entre el gobierno y el gobernado, en lo concerniente a la información que se le proporciona. Ante dicha situación, el Gobierno del Estado de Aguascalientes, se ve en la necesidad de contratar servicios de difusión a través de medios escritos y electrónicos, para mantener informada a la población, además de que se materialice el objetivo de difundir a nivel nacional la actividad gubernamental del Estado de Aguascalientes, dándole prioridad a los resultados y eventos que sean de trascendencia y beneficio para los habitantes del Estado y en un plano no menos importante para los habitantes del resto del país y del extranjero.
2. Al efecto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Gobierno del Estado en su sesión ordinaria número ROR-04-17 celebrada el día 07 de abril de 2017, emitió el lineamiento para que las contrataciones que efectúe la Secretaría de Turismo del Estado, respecto de los servicios de difusión de diversos medios de comunicación, no se sujeten a ningún tipo de procedimiento de adquisición y se lleven a cabo a través de una adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
3. La Secretaría de Turismo del Estado mediante requisición de compra número **1194/2017** emitida en el sistema SIIF, solicitó a “**La Oficialía**” la contratación de “**Prestador de Servicios**”, para que éste preste sus servicios de difusión y promoción de los atractivos turísticos del Estado de Aguascalientes a través de los productos de Mundo Editorial, S.A de C.V.
4. En razón de lo anterior y considerando la necesidad de mantener a la ciudadanía informada, se procede a la presente contratación para la prestación de los servicios de difusión y promoción de los atractivos turísticos del Estado de Aguascalientes a través de los productos de Mundo Editorial, S.A de C.V., por un monto total de **\$450,080.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, importe que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Por lo anterior se procede al otorgamiento del presente contrato en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, al tenor de las siguientes:

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>  <b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN MATERIA DE DIFUSIÓN</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS: MUNDO EDITORIAL, S.A. DE C.V.</b> <b>ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b> <b>CONTRATO No. 163/2017-DIRECTA-SECTURE</b>
--	---	--

## DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una Dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el C.P. Juan Francisco Larios Esparza comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento, otorgado mediante el oficio número 002/2016, por el Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval de fecha 1º de diciembre de 2016.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con lo dispuesto por el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 10 de octubre del 2017, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra señalada en el tercer antecedente del presente contrato.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda.- "El Prestador de Servicios" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR07423**, inscrita en fecha 06 de octubre del 2017.
- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 8,781 libro 211 de fecha 25 de septiembre del año 1995, pasada ante la fe del Lic. Genaro Billarent Romero, Notario Público número 21 de los del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.
- 2.3. Que su apoderado legal es el C. Fernando José Compéan Martínez Sotomayor quien acredita su personalidad mediante el instrumento público señalado en el punto anterior por lo que manifiesta contar con las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, mismas que a la fecha del presente no le han sido revocadas, modificadas o de alguna forma restringidas y que puede ejercer en forma individual.
- 2.4. Que cuenta con registro federal de contribuyentes número **MED950928B91**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: MUNDO EDITORIAL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN MATERIA DE DIFUSIÓN	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 163/2017-DIRECTA-SECTURE

- 2.5. Que su registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es el número Y-54-25804-10-0 y que se encuentra corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.
- 2.6. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Calle Rio Tiber número 100 piso 3, oficina 301, Colonia Cuauhtémoc, en la Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Ags. C.P. 06500, con número telefónico (55) 51 48 2259 y (55) 51 48 2258, con cuenta de correo electrónico meetingsmexico@meetingsmexico.com; mismos datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.7. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera.- "Las Partes" declaran:

- 3.1. Que se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.3. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**Primera.-** El objeto del presente es la contratación de los servicios de difusión y promoción de los atractivos turísticos del Estado de Aguascalientes a través de los productos de Mundo Editorial, S.A de C.V.; servicios cuyas características se describen en la cláusula segunda del presente instrumento legal, y que "**El Prestador de Servicios**" deberá prestar de conformidad con el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones y control que emita en su caso, la Secretaría de Turismo del Estado como ente requirente.

**Segunda.-** La descripción completa de los servicios de difusión objeto del presente contrato, partida, cantidad, unidad de medida, el precio unitario, así como el monto total a pagar se describen a continuación:

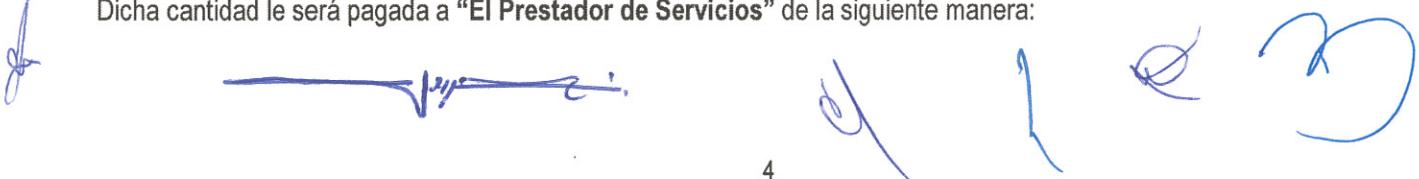
PART	CANT	U/M	DESCRIPCIÓN	PRECIO	SUBTOTAL
1	1	SERVICIO	CAMPAÑA DE DIFUSIÓN SERVICIO DE CAMPAÑA DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES A TRAVÉS DE LOS PRODUCTOS DE MUNDO EDITORIAL SA DE CV.  ANTE LOS DECISIÓN MAKERS, MEETING PLANNERS Y TRAVEL MANAGERS DE EMPRESAS DE ASOCIACIONES, CÁMARAS, CASAS DE INCENTIVO EN MÉXICO Y LATINOAMÉRICA.  INSERCIÓN:  DESCRIPCIÓN: 5 ANUNCIOS DE 1 PÁGINA MEDIO: REVISTA CONVENCIONES LATINOAMÉRICA  DESCRIPCIÓN: 1 PUBLIRREPORTAJE DE 4 PÁGINAS MEDIO: REVISTA CONVENCIONES LATINOAMÉRICA	\$388,000.00	\$388,000.00

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PRESTADOR DE SERVICIOS: MUNDO EDITORIAL, S.A. DE C.V.
	<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN MATERIA DE DIFUSIÓN</b>	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 163/2017-DIRECTA-SECTURE

		<p>DESCRIPCIÓN: 12 ANUNCIOS DE 1 PLANA BLANCO Y NEGRO MEDIO: PERIÓDICO GIROS TURISMO Y CONVENCIONES</p> <p>DESCRIPCIÓN: 1 PRIMERA PÁGINA DEL DIRECTORIO MEDIO: DIRECTORIO DE CONVENCIONES LATINOAMÉRICA.</p> <p>1 HOSPEDAJE DE 1 BANNER LATERAL CON LINK POR 6 MESES EN WWW.MEETINGSMEXICO.COM</p> <p>1 E-MAILING A LA BASE DE DATOS DEL WEEKLY NEWSLETTER</p> <p>1 NOTA EDITORIAL EN EL WEEKLY NEWSLETTER.</p> <p>LA CAMPAÑA ESTA BASADA EN 3 EJES DE ACCIÓN QUE SON:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* PROMOCIÓN EN MEDIOS IMPRESOS Y DIGITALES EN MÉXICO Y EL RESTO DE LATINOAMÉRICA, COMO EN LA REVISTA DE CONVENCIONES, EL DIRECTORIO DE CONVENCIONES DE LATINOAMÉRICA, EL PERIÓDICO DE GIROS TURISMO Y CONVENCIONES, LA PÁGINA WEB WWW.MEETINGSMEXICO.COM Y EL WEEKLY NEWSLETTER POR INTERNET, ENTRE OTROS.</li> <li>* CAPACITACIÓN A TRAVÉS DEL CMS (CERTIFIED MEETING SPECIALIST) OTORGADA POR LA REVISTA CONVENCIONES, AVALADA POR LA UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL, LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE AGENCIAS DE VIAJE, LA CONAPEHT (CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE ESCUELAS DE HOTELERÍA GASTRONOMÍA Y TURISMO) Y ESTÁ ENFOCADA A BRINDAR LAS BASES NECESARIAS PARA INTEGRARSE FÁCILMENTE A LA DINÁMICA DEL TURISMO DE REUNIONES. SE OBTIENE DESPUES DE UNA PARTICIPACIÓN DE VARIOS DIAS DE PRESENTACIONES Y CONFERENCIAS Y LA RESOLUCIÓN DE UN EXÁMEN. SI EL NÚMERO DE PARTICIPANTES EN EL CMS ES MAYOR A 50 PERSONAS, EL DESTINO TAMBIÉN OBTENDRÁ LA CERTIFICACIÓN.</li> <li>* NEGOCIO EN MEETING PLACE MÉXICO LA EXPOSICIÓN CON EL MAYOR INTERCAMBIO DE NEGOCIOS ENTRE ORGANIZADORES DE EVENTOS Y PROVEEDORES DE LA INDUSTRIA DE CONVENCIONES GRACIAS A SU ESQUEMA DE CITAS PREESTABLECIDAS.</li> </ul> <p>CON EL OBJETIVO DE MOSTRAR LA OFERTA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA CONVENCIONES QUE HAY EN MÉXICO Y SUS DIFERENTES DESTINOS.</p> <p>CON LOS CONSECUENTES BENEFICIOS DE LA DIVERSIDAD PARA POTENCIAR LA PROMOCIÓN DEL DESTINO ANTE UN "TARGET BUYER" COMO SON LOS DECISIÓN MAKERS, MEETING PLANNERS Y TRAVEL MANAGERS DE CORPORATIVOS, ASOCIACIONES, CÁMARAS Y CASAS DE INCENTIVO EN MÉXICO Y LATINOAMÉRICA.</p> <p>COBERTURA: DEL 12 DE OCTUBRE AL 05 DE NOVIEMBRE 2017      GARANTIA: PUBLICACIÓN DE LAS PROMOCIONES TURÍSTICAS EN TIEMPO Y FORMA      TIEMPO DE ENTREGA CONFORME A LO SOLICITADO</p>	
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$450,080.00 <small>(CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)</small>		SUBTOTAL      \$388,000.00 IVA            \$62,080.00 TOTAL          \$450,080.00	

El monto de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a “Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$388,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, monto al que deberá aumentarse la cantidad de **\$62,080.00 (SESENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, ascendiendo el monto total a la cantidad de **\$450,080.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).**

Dicha cantidad le será pagada a “El Prestador de Servicios” de la siguiente manera:



The document features several handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right, likely representing the signatures of officials involved in the contract signing process. The signatures are somewhat stylized and overlapping.

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PRESTADOR DE SERVICIOS: MUNDO EDITORIAL, S.A. DE C.V.
	<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN MATERIA DE DIFUSIÓN</b>	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 163/2017-DIRECTA-SECTURE

- Un pago por la cantidad de **\$450,080.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, monto que incluye el respectivo importe del Impuesto al Valor Agregado.

**Tercera.-** La contraprestación señalada en la cláusula anterior será pagada a “**El Prestador de Servicios**” en moneda nacional, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él, al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

Asimismo y en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, dicho pago se efectuará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presenten las impresiones de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) correspondientes, que contengan la firma del Director Administrativo de la Secretaría de Turismo del Estado, previa prestación de los servicios en los términos establecidos en el presente contrato.

La impresión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) deberá presentarse para revisión junto con el pedido de compra debidamente firmado, en las oficinas de la Dirección Administrativa del ente requirente, ubicadas en Avenida Aguascalientes Nte., número 606, fraccionamiento Pulgas Pandas, C.P. 20138, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags., de igual manera, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y expedirse a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia facultada para hacer las erogaciones y pagos a cargo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 de apartado de declaraciones del presente contrato.

En caso de que “**El Prestador de Servicios**” haya recibido pagos en exceso, éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**La Oficialía**” a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

**Cuarta.-** “**El Prestador de Servicios**” se obliga a cumplir con todas las condiciones técnicas, logísticas, económicas y comerciales establecidas en su cotización, presentada ante la Secretaría de Turismo del Estado y con las obligaciones contraídas a la firma del presente contrato.

Asimismo “**El Prestador de Servicios**” se obliga a informar de las publicaciones que se efectúen, objeto del actual instrumento legal y a proporcionar la información necesaria para el monitoreo por parte del ente requirente al **Lic. Alan Márquez Batres**, en su carácter de **Director Administrativo** de manera conjunta con el **C. Oscar Morales Hernández**, en su carácter de **Jefe del Departamento de Presupuesto y Administración**, ambos adscritos a la Secretaría de Turismo del Estado, o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

Dichos servidores públicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios serán los responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato.

Asimismo serán los encargados de verificar que la prestación de los servicios se efectúen bajo las condiciones de tiempo y forma requeridas y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal, también serán los encargados

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PRESTADOR DE SERVICIOS: MUNDO EDITORIAL, S.A. DE C.V.
	<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN MATERIA DE DIFUSIÓN</b>	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 163/2017-DIRECTA-SECTURE

del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Prestador de Servicios”, para efecto de que de ser el caso, inicie el procedimiento correspondiente establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**Quinta.-** “El Prestador de Servicios” se obliga a prestar los servicios de difusión en medios escritos y digitales del **12 de octubre al 05 de noviembre del 2017**. Dichos servicios deberán presentarse de conformidad con las especificaciones y requerimientos que emita para tal efecto la Secretaría de Turismo del Estado.

En caso de que “El Prestador de Servicios” dejará de tener la disponibilidad y demanda actual en los medios escritos y/o digitales en los que se obliga a prestar los servicios materia del presente instrumento, quedará obligado a proporcionarlos en algunas revistas y/o medio digital que cuenten con características similares de cobertura e impacto a aquél en el que se publicarán los servicios.

**Sexta.-** “El Prestador de Servicios” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”; el incumplimiento a lo señalado en la presente clausula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía”.

**Séptima.-** Para el caso de que “El Prestador de Servicios” dejase de otorgar el espacio comercial en las condiciones pactadas en este instrumento, así como disponibilidad y demanda actual en los medios digitales en los que se obliga a prestar los servicios materia de este instrumento, por caso fortuito, fuerza mayor, o cuando se requiera su utilización para la publicación de cuestiones oficiales en términos de ley, “El Prestador de Servicios” repondrá a “La Oficialía” el espacio comercial perdido en condiciones de costo similares, dentro de la vigencia del presente contrato. Lo anterior, conforme a la disponibilidad de espacio determinado por “El Prestador de Servicios” y en atención a los espacios de reposición solicitados por “La Oficialia” a través del ente requirente.

**Octava.-** “La Oficialía” se obliga a través de la Secretaría de Turismo del Estado, a entregar a “El Prestador de Servicios” el material que contenga la información de su publicidad en perfecto estado y a juicio de ésta, en el formato que le indique “El Prestador de Servicios”.

“El Prestador de Servicios” se reserva el derecho de aprobar el contenido técnico del material proporcionado por la Secretaría de Turismo del Estado y en consecuencia la facultad de requerir a éste nuevo material que satisfaga los requerimientos técnicos de “El Prestador de Servicios”.

**Novena-** “El Prestador de Servicios” será el único responsable, de que las publicaciones en revistas, periódicos y en los medios digitales contratados, se efectúen en cumplimiento a lo pactado en el actual instrumento legal; so pena de que tenga que sustituir dichas publicaciones, por otras que cumplan con las características que en su caso señale el ente requirente y de conformidad con lo señalado en el presente contrato.

**Décima.-** “El Prestador de Servicios” no estará obligado a difundir información que sea contraria a las normas jurídicas, reglamentos y/o circulares que regulen la materia publicitaria, buenas costumbres y a la moral, sin que ello implique violación de las obligaciones que ha asumido en términos del presente contrato o responsabilidad alguna a su cargo.

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PRESTADOR DE SERVICIOS: MUNDO EDITORIAL, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
	<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN MATERIA DE DIFUSIÓN</b>	CONTRATO No. 163/2017-DIRECTA-SECTURE

En virtud de que la presente contratación se encuentra regulada por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “La Oficialía” expresa su consentimiento para que si alguna autoridad federal o local requiere a “El Prestador de Servicios” la suspensión de las publicaciones de “La Oficialía” en forma parcial o total, “El Prestador de Servicios” en cumplimiento de dicho requerimiento y sin responsabilidad alguna dejará de difundir la información en la forma que dicha autoridad lo requiera.

**Décima Primera.-** “El Prestador de Servicios” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**Décima Segunda.-** “El Prestador de Servicios” será el único responsable de la violación a derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial que correspondan a la prestación del servicio objeto del presente contrato. Para lo cual, se compromete a sacar en paz y a salvo a “La Oficialía” de cualquier controversia que se llegare a suscitar por dicha violación, y a pagar los daños y perjuicios que se deriven de ésta tanto a “La Oficialía” como a los terceros afectados que hubiere en su caso.

**Décima Tercera.-** Con excepción de la información a difundir en cumplimiento al presente contrato, “El Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado, a la que tenga acceso durante y después de la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. “El Prestador de Servicios” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “La Oficialía” y/o la Secretaría de Turismo del Estado, se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Décima Cuarta.-** “El Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para a la prestación del servicio objeto del presente contrato, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de los servicios, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a la Secretaría de Turismo del Estado o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PRESTADOR DE SERVICIOS: MUNDO EDITORIAL, S.A. DE C.V.
	<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN MATERIA DE DIFUSIÓN</b>	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 163/2017-DIRECTA-SECTURE

Así mismo, “El Prestador de Servicios” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a la Secretaría de Turismo del Estado, como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o a la Secretaría de Turismo del Estado por ese concepto, “El Prestador de Servicios” le reembolsará a “La Oficialía” y/o a la Secretaría de Turismo del Estado, cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

**Décima Quinta.-** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, “El Prestador de Servicios” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) para garantizar el cumplimiento de contrato, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios debe exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

Dicha garantía tendrá vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones consignadas en el presente instrumento legal y se hará efectiva cuando “El Prestador de Servicios” no preste los servicios objeto del presente contrato, a entera satisfacción del ente requirente en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada dentro del texto del presente contrato.

**Décima Sexta.-** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

**Décima Séptima.-** La vigencia de este contrato será a partir de su fecha de firma y hasta el 30 de noviembre del 2017, o bien hasta que se concluya con la prestación de los servicios, contratados en virtud del presente instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas quinta, sexta, octava y décima cuarta del presente contrato para efectos de ejercitar las acciones de garantía que correspondan en su caso, por defectos en la prestación de los servicios o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el actual instrumento legal.

**Décima Octava.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de los servicios, originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Cuando se actualice este supuesto, el ente requirente reembolsará a “El Prestador de Servicios” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>  <b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN MATERIA DE DIFUSIÓN</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS: MUNDO EDITORIAL, S.A. DE C.V.</b> <b>ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b> <b>CONTRATO No. 163/2017-DIRECTA-SECTURE</b>
--	---	--

**Décima Novena.-** Con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Secretaría de Turismo del Estado podrá solicitar a “La Oficialía”, dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas el incremento del monto del contrato en la cantidad de los servicios, mediante modificaciones al presente contrato. Lo anterior siempre que el presente contrato se encuentre vigente y que las modificaciones no rebasen en conjunto, el cincuenta por ciento del monto o cantidad de los servicios establecidos originalmente en el mismo y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente. Para tales efectos “El Prestador de Servicios” se compromete a respetar el precio estipulado en la cláusula segunda, durante la vigencia del presente contrato.

**Vigésima.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, si durante el periodo de la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la Secretaría de Turismo del Estado, bajo su responsabilidad podrá solicitar a “El Prestador de Servicios” suspenda la prestación de los mismos; en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión de los servicios obedezca a causas imputables a la Secretaría de Turismo del Estado, previa petición y justificación por parte de “El Prestador de Servicios”, “La Oficialía” determinará se reembolsen a “El Prestador de Servicios” los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión; siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, las partes pactarán el plazo de suspensión a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

**Vigésima Primera.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando “El Prestador de Servicios” se atrasé en el cumplimiento de las fechas pactadas para efectuar la difusión objeto del presente contrato, queda obligado a pagar a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes por cada día natural de mora, una pena convencional a razón de 2 al millar sobre el valor total de la operación, en función de los servicios no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiese suscitado el incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado señalado en la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**Vigésima Segunda.-** En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”, “La Oficialía” por sí o a solicitud de la Secretaría de Turismo del Estado, podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: MUNDO EDITORIAL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN MATERIA DE DIFUSIÓN	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 163/2017-DIRECTA-SECTURE

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**El Prestador de Servicios**”:

- a) El incumplimiento en el pago de los servicios prestados de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- a) La falta de prestación de los servicios objeto de este contrato, bajo los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- b) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en los términos señalados para tal efecto.
- c) La divulgación de parte de “**El Prestador de Servicios**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante y después de la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.
- d) La transgresión de algún derecho de autor, o la violación de alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- e) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que se refiere la cláusula vigésima segunda del presente contrato.
- f) El que ante la solicitud de “**La Oficialia**” de ampliar los servicios objeto de este contrato “**El Prestador de Servicios**” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- g) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima tercera del presente contrato.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios cuando derivado del presente instrumento “**El Prestador de Servicios**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Prestador de Servicios**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**Vigésima Tercera.-** “**El Prestador de Servicios**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”; el incumplimiento a lo señalado en la presente clausula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La Oficialia**”.

**Vigésima Cuarta.-** Las partes del presente contrato acuerdan que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del addendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente contrato.

 <b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PRESTADOR DE SERVICIOS: MUNDO EDITORIAL, S.A. DE C.V.
	<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN MATERIA DE DIFUSIÓN</b>	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 163/2017-DIRECTA-SECTURE

Vigésima Quinta.- En términos del artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, serán resueltas por Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “El Prestador de Servicios” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 12 de octubre del 2017.

“LA OFICIALÍA”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA  
OFICIAL MAYOR

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

C. FERNANDO JOSÉ COMPÉAN MARTÍNEZ  
SOTOMAYOR  
APODERADO LEGAL DE MUNDO EDITORIAL,  
S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. ALAN MARQUEZ BATRES  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA  
SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO

LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE  
DIRECTOR GENERAL DE AQUISICIONES  
DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

C. OSCAR MORALES HERNÁNDEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO

L'PGR/MANJ/MGD/ACLO



**AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA**  
 RFC: AAS9207314T7  
 Avenida Periférico Sur Número 4829,  
 Interior Piso 9  
 Colonia Parque del Pedregal  
 México 14010, Delegación Tlalpan,  
 Ciudad de México.  
**Teléfono:** (55) 5447-3900

#### PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 12 de Octubre de 2017  
 Movimiento: Emisión

**Fiado:** MUNDO EDITORIAL, S.A. DE C.V.

**Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA** en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Fianza Número:	1302-03237-9
Código de Seguridad:	R962dZV
Folio:	2265730
Monto de la fianza:	\$45,008.00
Monto de este movimiento:	\$45,008.00

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Firma: wa1BcmCzo6MjjeuJTP3jIzsZgSoco4IBRJuVtzrTTIwyfBBxLfdmKRpvsGxixyAcvucIC8-vibonCz2jNYw1EmmJmm18X6hAV0lg8N2FHTedG7treuNIIf5uin41hsGu5QzennUX0NAUpJBFXS8=  
 Digital Firmante: JORGE ISRAEL CALDERON GOMEZ, Serie Certificado: 00000100009900008695, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

A FAVOR DE: LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

PARA GARANTIZAR POR NUESTRO FIADO: MUNDO EDITORIAL, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. MED950928B91, CON DOMICILIO EN: CALLE RIO TIBER NÚMERO 100 PISO 3, OFICINA 301, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, AGS., C.P. 06500.

EL EXACTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE DIFUSIÓN NO. 163/2017-DIRECTA-SECTURE DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y POR LA OTRA, NUESTRO FIADO: MUNDO EDITORIAL, S.A. DE C.V. RELATIVO A: SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CUYAS CARACTERÍSTICAS SE DESCRIBEN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, CON IMPORTE DE: \$450,080.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, PAGARA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LA CANTIDAD DE: \$45,008.00 (CUARENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.), EN CASO DE QUE NUESTRA FIADO RESULTARE CON ALGUNA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE TODAS O ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; EN EL SUPUESTO DE QUE EL MONTO DE INCUMPLIMIENTO SEA MAYOR A ESTA GARANTIA, UNICAMENTE LA AFIANZADORA PAGARA LA CANTIDAD QUE RESULTARE DEL INCUMPLIMIENTO HASTA POR EL MONTO DE LA GARANTÍA.

LA COMPAÑÍA DE FIANZAS AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, EXPRESAMENTE DECLARA Y ACEPTE QUE:

1.- LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMO QUE SE DA AQUÍ POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTARE A LA LETRA.

2.- LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS.

3.- ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR, DESDE SU OTORGAMIENTO HASTA QUE LAS OBRAS O SERVICIOS

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx)  
 CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx), para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

JORGE ISRAEL CALDERON GOMEZ



**AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA**  
RFC: AAS9207314T7  
Avenida Periférico Sur Número 4829,  
Interior Piso 9  
Colonia Parque del Pedregal  
México 14010, Delegación Tlalpan,  
Ciudad de México.  
**Teléfono:** (55) 5447-3900

## PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 12 de Octubre de 2017

### **Movimiento: Emisión**

Fiado: MUNDO EDITORIAL, S.A. DE C.V.

**Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA** en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MATERIALES DEL CONTRATO AFIANZADO, HAYAN SIDO RECIBIDAS EN SU TOTALIDAD Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y EN CASO DE EXISTIR SALDOS A CARGO DEL CONTRATISTA, LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EL OFICIO DE CANCELACIÓN QUE EMITA EL BENEFICIARIO A LA AFIANZADORA.

4.- EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON LA PRORROGA Y/O ESPERA OTORGADA, AUN CUANDO ÉSTAS SEAN EN FORMA EXTEMPORÁNEA. ENTENDIÉNDOSE POR ESPERA EL TIEMPO SANCIONADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DESDE LA FECHA EN QUE SE DEBÍO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL HASTA LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN TOTAL O EN SU DEFECTO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA, SIN QUE REQUIERA LA ESPERA FORMALIDAD ALGUNA, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME.

5.- LA PRESENTE FIANZA SÓLO PODRÁ CANCELARSE CUANDO EL CONTRATISTA HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO QUE SE CITA Y MEDIANTE OFICIO DEL BENEFICIARIO, POR LO QUE EL TÉRMINO REFERENTE A LA CADUCIDAD, EN CASO DE PROCEDER, NO CORRERÁ HASTA EN TANTO NO SE HAYA RESCINDIDO EL CONTRATO PRINCIPAL, FECHA EN LA CUAL CONCLUYE LA ESPERA.

6.-PARA HACER EFECTIVA LA PRESENTE FIANZA SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS; OBLIGÁNDOSE EN CASO DE PROCEDENCIA DE PAGO, A LIQUIDAR AL BENEFICIARIO DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL REQUERIMIENTO DEL MISMO.

7.- EN CASO DE QUE EL REQUERIMIENTO DE PAGO NO CUENTE CON LA INFORMACIÓN SUFFICIENTE QUE DEMUESTRE SU PROCEDENCIA, DE MANERA PREVIA A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE IMPROCEDENCIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, LA AFIANZADORA SE OBLIGA A REQUERIR AL BENEFICIARIO LA DOCUMENTACIÓN PARA SU CORRECTA INTEGRACIÓN.

EN CASO DE QUE LA AFIANZADORA NO SOLICITE INFORMACIÓN ALGUNA AL BENEFICIARIO DENTRO DE LOS 30 DIAS, SE DARA POR ENTENDIDO QUE EL REQUERIMIENTO DE PAGO REUNE LOS REQUISITOS PARA SU

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx)  
CLASULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx), para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APPLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

JORGE ISRAEL CALDERON GOMEZ

## LÍNEA DE VALIDACIÓN

A187 VR8B 17

[www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx)



AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA  
RFC: AAS9207314T7  
Avenida Periférico Sur Número 4829,  
Interior Piso 9  
Colonia Parque del Pedregal  
México 14010, Delegación Tlalpan,  
Ciudad de México.  
**Teléfono:** (55) 5447-3900

#### PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 12 de Octubre de 2017  
Movimiento: Emisión

Fiado: MUNDO EDITORIAL, S.A. DE C.V.

Asfianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PROCEDENCIA.

=FIN DE TEXTO=

Fianza Número:	1302-03237-9
Código de Seguridad:	R962dZV
Folio:	2265730
Monto de la fianza:	\$45,008.00
Monto de este movimiento:	\$45,008.00

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

firmaw1lBcmCz056mijjeuJTP/3j12SzsoSoco4ibrJUVfUzrtIwyfBBxLFDmKRPv5GxTyxxAcYtchC8vzbobNCz22jNYy1Emjmi8X6sHvo1g8N2FHTTdgdG7treUNIf05un41hsGtsQzamXUTONAlDpJBFXS8=  
Firma Digital Firmante: JORGE ISRAEL CALDERON GOMEZ, Serie Certificado: 000001000099000008695, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx)  
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx), para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

JORGE ISRAEL CALDERON GOMEZ

#### LÍNEA DE VALIDACIÓN

A187 VR8B 17

## NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la AFIANZADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).
- 2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitarse su derecho de redención de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).
- 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La AFIANZADORA no goza de los beneficios de orden y exclusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).
- 7.- La obligación de la AFIANZADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF, y caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez trascurrido el plazo para que presciba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para redamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la redamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se harán efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con ause de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 283 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la AFIANZADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegará a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 283 del CCF).
- 9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorgan las AFIANZADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantece el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subrogado a la AFIANZADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).
- 11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la AFIANZADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF. Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.
- RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).
- PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).
- CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).
- 12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquier otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nueva León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.
- 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑIA AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑIA AFIANZADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo, del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:
- I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA AFIANZADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.
- II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑIA AFIANZADORA, en los términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta.
- Los firmantes dedaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.
- III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑIA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), garanticen(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

De conformidad con el Artículo 211 de la L.I.S.F. y la Disposición Transitoria Sexta de la C.U.S.F.